

Expediente: **5139/23**

Carátula: **GRAN COOPERATIVA DE CREDITO , VIVIENDA , CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES. LTDA. c/ CACERES CRISTIAN ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20257354858 - GRAN COOP.D/CRED.CON.S.VIV.Y SERV.SOCIALES LTDA., -ACTOR

90000000000 - CACERES, CRISTIAN ARIEL-DEMANDADO

20257354858 - COSENTINO MARCO FRANCISCO, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "GRAN COOPERATIVA DE CREDITO , VIVIENDA , CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES. LTDA. c/ CACERES CRISTIAN ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5139/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5139/23



H106038398891

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "GRAN COOPERATIVA DE CREDITO , VIVIENDA , CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES. LTDA. c/ CACERES CRISTIAN ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5139/23.-

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "GRAN COOPERATIVA DE CREDITO , VIVIENDA , CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES. LTDA. c/ CACERES CRISTIAN ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora Gran Cooperativa de Credito , Vivienda , Consumo y Servicios Sociales. LTDA. deduce demanda ejecutiva en contra de Caceres Cristian Ariel por la suma de \$ 345.156,72 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis con setenta y dos centavos) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 22/11/2023, y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 07/06/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 12/04/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas informó que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

2) Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha de la intimación de pago efectuada en fecha 07/06/2024 ya que en los pagarés a la vista dicha intimación implica la presentación del título, consolidándose en esos momentos la exigibilidad del instrumento que deviene así en hábil (Muguillo, Roberto A: "Letra de Cambio y Pagaré", pág. 148) y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento al monto del capital reclamado.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.). Por ello

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GRAN COOPERATIVA DE CREDITO , VIVIENDA , CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES. LTDA.** en contra de **CACERES CRISTIAN ARIEL**, por la suma de \$ **345.156,72** (**pesos trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis con setenta y dos centavos**), con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **COSENTINO,MARCO FRANCISCO** (doble carácter), en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **COSTAS** a la parte vencida conforme lo considerado.

4) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL. 5139/23.

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.